

## ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

### CONVOCATORIA N° PAF-TIC-005-2015

#### **OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL PROGRAMA PLATAFORMA EDUCATIVA INTEGRAL PARA LAS CIUDADES DE PASTO, MONTERÍA, BUCARAMANGA Y VALLEDUPAR**

Dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, el comité evaluador de FINDETER, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, de conformidad con los documentos aportados por cada uno de los proponentes en sus propuestas, así como aquellos recibidos dentro del término otorgado por la entidad para subsanar, y en estricto cumplimiento de lo señalado en el **CAPÍTULO V REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y FACTORES DE ESCOGENCIA**.

Como consecuencia de lo anterior el Comité Evaluador, procede hacer entrega del “Informe Definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes”

#### **I. CONSIDERACIONES PREVIAS:**

1. El presente informe recoge las observaciones de cumplimiento y no cumplimiento realizadas a los diferentes proponentes resultante de la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en los Términos de Referencia.

2. Conforme al numeral 2.31 de los Términos de Referencia, *“En todos los procesos de selección, la entidad hasta antes de la apertura del sobre N° 2 podrá requerir a los proponentes para que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos no correspondan a las certificaciones para acreditar experiencia técnica del proponente, por cuanto, de estas solamente se podrá aclarar, aportar información o documentos relacionados con los aportados inicialmente con la propuesta. Para tal fin se otorgará un término perentorio, si dentro del mismo el proponente no presenta la información, documentación y/o aclaración tendiente a subsanar, la propuesta será rechazada. Por lo tanto, las subsanaciones recibidas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta. Con ocasión de la(s) solicitud(es) para habilitar la propuesta, los proponentes no podrán adicionar o mejorar sus ofertas. Tampoco se puede permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de la convocatoria”*

3. Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.32 de los Términos de Referencia *“De la verificación de requisitos habilitantes se elaborará un informe en el que conste el cumplimiento o no de los requerimientos de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las aclaraciones, información o documentos solicitadas para subsanar la propuesta, en virtud de las reglas de subsanabilidad de que tratan los presentes términos de referencia, caso en el cual, se indicará si los mismos fueron entregados dentro del término otorgado al proponente y se dejará constancia de los proponentes que no hayan subsanado los requisitos habilitantes en el término otorgado por la entidad. El informe será suscrito por los evaluadores designados para el efecto. Así mismo se indicará el cumplimiento o no de los requerimientos exigidos. La Entidad remitirá por correo electrónico a los proponentes el informe de verificación de requisitos habilitantes de que trata el numeral anterior en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, y permanecerá a disposición de los participantes los días señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.”*

4. Que mediante informe denominado *“Informe de Evaluación a los Requisitos Habilitantes”* expedido el seis (06) de noviembre de 2015 y publicado en la página de Findeter en esa misma fecha, se dio cuenta de la primera verificación

de requisitos habilitantes y se solicitó las correspondientes subsanaciones de requisitos de orden jurídicos, financiero y/o técnico.

5. Que según el cronograma del proceso de contratación, el término otorgado a cada proponente para presentar observaciones al informe antes referenciado y/o presentar las subsanaciones a su propuesta vencía el 10 de noviembre de 2015.

6. Que el trece (13) de noviembre de 2015 (de conformidad con lo ordenado por el cronograma de la convocatoria PAF-TIC-005-2015) se publicó en la página web de Findeter el “informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes”. Dentro del mencionado documento, se informó en repetidas ocasiones que el proponente “**Universidad Distrital Francisco José de Caldas**” no había presentado subsanación alguna frente al requerimiento realizado por Findeter. Una vez publicado el informe definitivo de verificación, la Universidad presentó una observación señalando que SI había subsanado el requerimiento realizado, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección electrónica: [conveniomintic@findeter.gov.co](mailto:conveniomintic@findeter.gov.co)

A continuación se presenta la evidencia del correo enviado al correo electrónico suministrado por Findeter para recibir las subsanaciones de los proponentes.

----- Mensaje original -----  
**Asunto:**UD OBSERVACIONES Y RESPUESTA AL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES  
**Fecha:**2015-11-10 19:47  
**Remitente:**Unidad de Extensión Facultad de Ingeniería - UEFI <[unidad-extension-ing@udistrital.edu.co](mailto:unidad-extension-ing@udistrital.edu.co)>  
**Destinatario:**<[conveniomintic@findeter.gov.co](mailto:conveniomintic@findeter.gov.co)>  
**Responder a:**<[unidad-extension-ing@udistrital.edu.co](mailto:unidad-extension-ing@udistrital.edu.co)>  
  
 Bogotá D.C., Noviembre 10 de 2015  
  
 Señores  
**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA**  
 Calle 103 No. 19-20  
[conveniomintic@findeter.gov.co](mailto:conveniomintic@findeter.gov.co)  
 Bogotá D.C.  
  
**Asunto:** OBSERVACIONES Y RESPUESTA AL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.  
**REFERENCIA:** CONVOCATORIA N° PAF-TIC-005-2015 INTERVENTORÍA INTEGRAL PLATAFORMA EDUCATIVA INTEGRAL.  
 Adjuntamos Documento de respuesta V01 y once (11) Anexos  
 Cordialmente,

Por razones ajenas a los evaluadores de Findeter, el correo enviado el diez (10) de noviembre de 2015 fue detenido por razones de seguridad en el servidor de la entidad sin que se visualizara en la bandeja de entrada del usuario.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que efectivamente la subsanación fue enviada dentro del término otorgado por la Entidad para tal fin, el presente documento denominado “*alcance al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes*” incluirá la verificación de documentos aportados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la etapa de subsanación.

## II. CUADRO DE PROPONENTES:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	PARTICIPACION
1	JAHV MCGREGOR S.A	JAHV MCGREGOR S.A	100%

2	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	100%
---	--	--	------

### III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, se basó en la documentación, información y anexos correspondientes presentados inicialmente con la propuesta respectiva.

Conforme a lo anterior, el informe final de Requisitos Habilitantes, es el siguiente:

CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES FINALES			HABILITADO	RECHAZADO
		Jurídicos	Financieros	Técnicos		
1	JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO
2	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO	SI

### IV. OBSERVACIONES DE RECHAZO, CUMPLIMIENTO Y/O NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES

#### PROPONENTE N° 1 JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES

No.	Nombre	NIT	Participación en la presente propuesta (consorcio o UT)
1	JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES	800.121.665-9	100%
			100.0%

#### A. TÉCNICOS: NO CUMPLE (PRIMERA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES)

##### A.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE: NO CUMPLE

La verificación realizada por el Grupo Evaluador (técnico) de los documentos aportados por el proponente dentro de su propuesta es la siguiente:

1. Frente al requisito contenido en el numeral **5.6.1** de los términos de referencia se analizó el siguiente contrato:

1.1 Contrato 156-12 (Folio 53 a 57).

## **1.2 CONCLUSION: NO CUMPLE**

### **1.3 Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

En uso de la potestad de verificación, se consultó a Computadores para Educar CPE (Drs. María Fernanda González, Coordinadora Pedagógica como supervisora del contrato y Juliana Quintero, Directora Jurídica, 06 de noviembre de 2015) sobre la naturaleza jurídica de CPE y las actividades detalladas del contrato certificado por la entidad.

La entidad contratante es una Asociación (organización sin ánimo de lucro, sometida al derecho privado para efectos de la contratación) entre el Ministerio de las TIC y el Ministerio de Educación, por lo cual se valida la certificación como experiencia de interventoría en el sector privado.

Sin embargo, no se evidencia en la certificación el cumplimiento de las actividades requeridas como experiencia habilitante, las cuales deben estar detalladas en el contrato.

### **1.4 REQUERIMIENTO:**

Por lo anterior, se solicita al Proponente subsanar con copia del contrato y certificado de existencia y representación legal de Computadores para Educar

2. Frente al requisito contenido en el numeral **5.6.2** de los términos de referencia se analizó el siguiente contrato:

2.1 Contrato 156-12 (Folio 53 a 57),

## **2.2 CONCLUSION: NO CUMPLE**

### **2.3 Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:**

En uso de la potestad de verificación, se consultó a Computadores para Educar CPE (Drs. María Fernanda González, Coordinadora Pedagógica como supervisora del contrato y Juliana Quintero, Directora Jurídica, 06 de noviembre de 2015) sobre la naturaleza jurídica de CPE y las actividades detalladas del contrato certificado por la entidad.

La entidad contratante es una Asociación (organización sin ánimo de lucro, sometida al derecho privado para efectos de la contratación) entre el Ministerio de las TIC y el Ministerio de Educación, por lo cual se valida la certificación como experiencia de interventoría en el sector privado.

Sin embargo, no se evidencia en la certificación el cumplimiento de las actividades requeridas como experiencia habilitante, las cuales deben estar detalladas en el contrato.

### **2.2.4 REQUERIMIENTO:**

Por lo anterior, se solicita al Proponente subsanar con copia del contrato y certificado de existencia y representación legal de Computadores para Educa

## **PRESENTÓ SUBSANACIÓN: SI**

**5.6.1 CONTRATOS DE INTERVENTORÍA CON EL SECTOR PRIVADO:** La observaciones técnicas frente a la subsanación, es la siguiente:

## EVALUACIÓN DEFINITIVA

El proponente allegó el 10 de noviembre de 2015 su comunicación (Radicado 15-1-E033233) con "Asunto: *Subsanación a nuestra propuesta, de conformidad con el informe de requisitos habilitantes y/o de evaluación publicado dentro de la Convocatoria pública Nro. PAF-TIC-005-2015*" con copia del contrato No. 156-12 del 27 de noviembre y sus otrosí (fls. 1 a 6 y anexos) que las actividades del Contrato referenciado y certificado en la propuesta CUMPLEN con los requisitos a) Recibo de productos o entregables de contenido tecnológico o sistemas de información u objetos de programación o plataformas de E-Learning; b) supervisión de ejecución de presupuestos del proyecto; c) Gerencia o interventoría de proyectos de tecnología; d) Gerencia o interventoría de proyectos de educación; e) Supervisión jurídica de ejecución de contratos. Por lo anterior, el contrato referenciado CUMPLE los requerido en el Numeral TERCERO de la Adenda 2 (26-Oct-2015)

FINDETER también obtuvo certificado de existencia y representación legal de Computadores para Educar del 13 de noviembre de 2015 y copia de la Resolución 213 del 31 de diciembre "Por la cual se fija la clasificación y distribución del presupuesto de la Asociación Computadores para Educar y se ordena su ejecución para la vigencia 2015". En ambos documentos públicos se estableció que Computadores para Educar es una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo el art. 95 de la Ley 489 de 1998 por asociación exclusiva de entidades públicas, sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil para las entidades de este género "(...) *sin perjuicio de que, en todos caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes en los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales, según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias*"

Adicionalmente, se validó por parte de FINDETER (Computadores para Educar (2015), "¿Qué es Computadores para Educar?", [en línea] disponible en <http://www.computadoresparaeducar.gov.co/PaginaWeb/index.php/es/nosotros-2/que-es-computadores-para-educar> recuperado el 13 de noviembre de 2015) que la entidad contratante:

*<<Es el Programa del Gobierno Nacional de mayor impacto social que genera equidad a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fomentando la calidad de la educación bajo un modelo sostenible."*

*>>Es una asociación integrada por la Presidencia de la República, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo TIC y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para promover las TIC como un factor de desarrollo equitativo y sostenible en Colombia."*

*>>Pone las TIC al alcance de las comunidades educativas, especialmente en las sedes educativas públicas del país, mediante la entrega de equipos de cómputo y la formación a los docentes para su máximo aprovechamiento. Adelanta esta labor de forma ambientalmente responsable, siendo un referente de aprovechamiento de residuos electrónicos como sector público, a nivel latinoamericano. >> (resaltados fuera del original)*

Por lo anterior, dada la naturaleza y objeto social de Computadores para Educar se validó que el contrato No. 156-12 CUMPLE con la experiencia requerida por el Proponente, tanto con el sector privado como con el sector público

**5.6.2 CONTRATOS DE INTERVENTORÍA CON EL SECTOR PÚBLICO:** La observaciones técnicas frente a la subsanación, es la siguiente:

## EVALUACIÓN DEFINITIVA

El proponente allegó el 10 de noviembre de 2015 su comunicación (Radicado 15-1-E033233) con "Asunto: *Subsanación a nuestra propuesta, de conformidad con el informe de requisitos habilitantes y/o de evaluación publicado dentro de la Convocatoria pública Nro. PAF-TIC-005-2015*" con copia del contrato No. 156-12 del 27 de noviembre y sus otrosí (fls. 1 a 6 y anexos) que las actividades del Contrato referenciado y certificado en la propuesta CUMPLEN con los requisitos a) Recibo de productos o entregables de contenido tecnológico o sistemas de información u objetos de programación o plataformas de E-Learning; b) supervisión de ejecución de presupuestos del proyecto; c) Gerencia o interventoría de proyectos de tecnología; d) Gerencia o interventoría de proyectos de educación; e) Supervisión jurídica de ejecución de contratos. Por lo anterior, el contrato referenciado CUMPLE los requerido en el Numeral TERCERO de la Adenda 2 (26-Oct-2015)

FINDETER también obtuvo certificado de existencia y representación legal de Computadores para Educar del 13 de noviembre de 2015 y copia de la Resolución 213 del 31 de diciembre "Por la cual se fija la clasificación y distribución del presupuesto de la Asociación Computadores para Educar y se ordena su ejecución para la vigencia 2015". En ambos documentos públicos se estableció que Computadores para Educar es una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo el art. 95 de la Ley 489 de 1998 por asociación exclusiva de entidades públicas, sujeta a las disposiciones previstas en el Código Civil para las entidades de este género "(...) *sin perjuicio de que, en todos caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes en los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales, según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias*"

Adicionalmente, se validó por parte de FINDETER (Computadores para Educar (2015), "¿Qué es Computadores para Educar?", [en línea] disponible en <http://www.computadoresparaeducar.gov.co/PaginaWeb/index.php/es/nosotros-2/que-es-computadores-para-educar> recuperado el 13 de noviembre de 2015) que la entidad contratante:

*<<Es el Programa del Gobierno Nacional de mayor impacto social que genera equidad a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fomentando la calidad de la educación bajo un modelo sostenible."*

*>>Es una asociación integrada por la Presidencia de la República, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo TIC y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para promover las TIC como un factor de desarrollo equitativo y sostenible en Colombia."*

*>>Pone las TIC al alcance de las comunidades educativas, especialmente en las sedes educativas públicas del país, mediante la entrega de equipos de cómputo y la formación a los docentes para su máximo aprovechamiento. Adelanta esta labor de forma ambientalmente responsable, siendo un referente de aprovechamiento de residuos electrónicos como sector público, a nivel latinoamericano. >> (resaltados fuera del original)*

Por lo anterior, dada la naturaleza y objeto social de Computadores para Educar se validó que el contrato No. 156-12 CUMPLE con la experiencia requerida por el Proponente, tanto con el sector privado como con el sector público

### **A.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PERSONAL CLAVE: CUMPLE**

En relación con la experiencia específica habilitante del personal clave, señalada en el numeral 5.7 de los términos de referencia y/o sus adendas la verificación realizada por el grupo evaluador fue la siguiente:

**3.1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA: CUMPLE**

**3.2 ESPECIALISTA TIC: CUMPLE**

**3.3 ESPECIALISTA PEDAGÓGICO: CUMPLE**

**B. JURIDICOS: NO CUMPLE (PRIMERA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES)**

"Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del Proponente No. 1 -JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES, NO ESTÁ HABILITADO JURÍDICAMENTE, por la siguiente razón:

*1. Se requiere al proponente, con el ánimo que informe el nombre de su revisor fiscal y que en caso de tener, presente el documento idóneo donde conste su nombramiento. Lo anterior por cuanto en el certificado de existencia y representación legal aportada inicialmente en la propuesta, no se evidencia el nombre del revisor fiscal de la sociedad.*

Por tanto, se requiere que el proponente presente los documentos antes referenciados en debida forma y dentro del tiempo perentorio establecido por la Entidad contratante.

**PRESENTÓ SUBSANACIÓN: SI**

Dentro de la etapa otorgada por le Entidad para subsanar, el proponente presenta certificado de existencia y representación legal, donde se puede verificar el nombramiento y nombre del representante legal de la sociedad JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES.

Por lo tanto se concluye que el proponente CUMPLE con los requisitos jurídicos de carácter habilitante y en consecuencia se encuentra habilitado jurídicamente.

**C. FINANCIEROS: CUMPLE**

El proponente cumple con los requisitos habilitantes de orden financiero señalados en los términos de referencia

**PROPONENTE N° 2 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

No.	Nombre	NIT	Participación en la presente propuesta (consorcio o UT)
2	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	899.999.230-7	100%
			100.0%

**A. TÉCNICOS: NO CUMPLE (PRIMERA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES)**

**A.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE: NO CUMPLE**

La verificación realizada por el Grupo Evaluador (técnico) de los documentos aportados por el proponente dentro de su propuesta es la siguiente:

1. Frente al requisito contenido en el numeral **5.6.1** de los términos de referencia se analizó el siguiente contrato:

1.1 NO PRESENTA CONTRATO

1.2 CONCLUSION: NO CUMPLE

1.3 Observaciones de NO CUMPLIMIENTO:

El proponente no presentó ninguna acreditación de experiencia con el sector privado requerida en el Numeral TERCERO de la Adenda 2 publicada el 26-Oct-2015)

2. Frente al requisito contenido en el numeral **5.6.2** de los términos de referencia se analizó el siguiente contrato:

2.1 Contrato Interadministrativo 014 (Folios 28 a 43)

2.2 CONCLUSION: CUMPLE

**PRESENTÓ SUBSANACIÓN: SÍ**

Dentro del documento de respuesta al informe de verificación de requisitos habilitantes el proponente manifestó lo siguiente:

**“OBSERVACIÓN, RESPUESTA Y SOLICITUD**

*Hacemos referencia a los Términos de Referencia Definitivos y aclaramos que la Adenda 2 publicada el 26-Oct-2015 **NO MODIFICÓ** el numeral 5.6.3 de dichos términos de referencia. En este numeral se hace referencia a que la experiencia se puede acreditar tanto con contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas como con contratos suscritos y ejecutados con el sector privado.*

*“5.6.3 Reglas de acreditación de la experiencia específica del proponente*

*(...)*

**Los contratos pueden haber sido ejecutados con entidades públicas o privadas y la certificación presentada debe contener como la siguiente información: (...)**

*Como se evidencia, el párrafo citado no obliga a presentar un (1) contrato con el sector privado y otro con el sector público, al contrario la “o” citada en el párrafo es una conjunción disyuntiva, lo que permite presentar cualquiera de las dos opciones. De acuerdo a lo anterior, nos sujetamos a este numeral para presentar los contratos allegados a la propuesta.*

*Teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en los términos de referencia se pueden allegar contratos públicos o privados, solicitamos a la entidad que el comité técnico habilite la EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE UNIVERSIDAD DISTRITAL: como CUMPLE ya que SE AJUSTA A LO EXIGIDO EN EL NUMERAL 5.6.3. DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.”*

Frente a la anterior observación, Findeter se permite presentar la siguiente respuesta:



Como se puede observar en los términos de referencia, el numeral 5.6 (Requisitos de experiencia mínima habilitante del proponente) se divide en tres subnumerales. Los primeros dos subnumerales (5.6.1 y 5.6.2) se constituyen en exigencias técnicas mínimas que deben ser acreditadas por el proponente para que su propuesta se encuentre habilitada. El tercer subnumeral (5.6.3) da cuenta sobre la forma en que se debe acreditar cada una de las exigencias y/o requisitos habilitantes de carácter técnico.

Es así como en el subnumeral 5.6.1 se informa que:

#### **“5.6.1 CONTRATOS DE INTERVENTORÍA CON EL SECTOR PRIVADO**

Para acreditar la experiencia general del proponente, como requisito habilitante, este deberá certificar mediante copia del contrato o certificaciones, que ha realizado al menos un (1) contrato y hasta tres (3) contratos de interventoría de proyectos con el sector **privado** (dentro del cual califican como tales las empresas de economía mixta) en los últimos siete (7) años contados a partir del 01 de enero de 2008 por un valor acumulado de mínimo SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$622.000.000) MONEDA CORRIENTE con un mínimo de un (1) año de duración de cada uno de los contratos o proyectos. El conjunto total de los objetos de los contratos o proyectos aportados deberá acreditar al menos tres de los siguientes aspectos, siempre que incluya el indicado en el numeral a): “

- a) Recibo de productos o entregables de contenido tecnológico o sistemas de información u objetos de programación o plataformas de *E-Learning*
- b) Supervisión de ejecución de presupuestos de proyecto
- c) Gerencia o interventoría de proyectos de tecnología
- d) Gerencia o interventoría de proyectos de educación
- e) Supervisión jurídica de ejecución de contratos
- f) Supervisión de estrategias de comunicación”

Por su parte en el subnumeral 5.6.2 se informa lo siguiente:

#### **“5.6.2 CONTRATOS DE INTERVENTORÍA CON EL SECTOR PÚBLICO**

Para acreditar la experiencia general del proponente, como requisito habilitante, este deberá certificar mediante copia del contrato o certificaciones, que ha realizado al menos un (1) contrato y hasta tres (3) contratos de interventoría de proyectos con el sector **público** en los últimos siete (7) años contados a partir del 01 de enero de 2008, por un valor acumulado de mínimo SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$622.000.000) MONEDA CORRIENTE con un mínimo de un (1) año de duración de cada uno de los contratos o proyectos. El conjunto total de los objetos de los contratos o proyectos aportados deberá acreditar al menos tres de los siguientes aspectos, siempre que incluya el indicado en el numeral a): “

- a) Recibo de productos o entregables de contenido tecnológico o sistemas de información u objetos de programación o plataformas de *E-Learning*”
- b) Interventoría de ejecución de presupuestos públicos “
- c) Interventoría de proyectos de tecnología “
- d) Interventoría de proyectos de educación “
- e) Interventoría de ejecución jurídica de contratos públicos

De acuerdo a lo anterior es evidente que para acreditar la experiencia general del proponente, como requisito habilitante, este debía presentar contratos de interventoría en el **sector público** y **en el sector privado**. Cada uno de los subnumerales es una exigencia que debe ser cumplida por los proponentes para que su propuesta sea considerada habilitada desde el punto de vista técnico.

Como conclusión de lo anterior en la Tabla 9 “Resumen de los Requisitos Habilitantes” (Pág. 83 y 84 de los Términos de Referencia) incluyó los dos tipos de contrato (con el sector privado y sector público) como requisitos habilitantes de la propuesta.

Por tanto una lectura literal (numerales 5.6.1 y 5.6.2) y sistemática de los términos de referencia publicados se desprende que la entidad en todo momento solicitó a los proponentes presentar contratos de interventoría con el sector público y con el sector privado (con una única excepción en relación con los contratos suscritos con entidades de economía mixta que pueden acreditar las dos circunstancias).

Ahora bien el numeral 5.6.3 citado por el proponente en su observación al informe de verificación de requisitos habilitantes, no crea un requisito técnico habitante, sino que informa la manera en que se deben acreditar o presentar los contratos y/o certificaciones de contratos solicitadas en los numerales que lo preceden (citados anteriormente). El mismo título del numeral 5.6.3 así como su primer párrafo denotan la intención del subnumeral:

**“5.6.3 Reglas de acreditación de la experiencia específica del proponente**

*A continuación, y sin perjuicio de lo solicitado en otros numerales del presente documento, se describen las reglas generales que debe observar los proponentes a fin de acreditar de manera adecuada la experiencia solicitada en el presente documento.”*

Por lo tanto el acápite referenciado por el proponente en su escrito, no puede leerse de manera aislada y/o contraria a lo expresado en otros numerales de los términos de referencia, en sentido el entendimiento del proponente y su petición se basaron en la interpretación exegética de una sola vocal disyuntiva, antes que en la lectura sistémica de los Términos de Referencia y sus adendas.

Por último, se informa que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presentó un solo contrato con el sector público (evaluado con CUMPLE), sin embargo dentro de su propuesta no allegó contratos con el sector privado.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente NO CUMPLE con el requisito exigido en el numeral 5.6 de los términos de referencia (REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE).

En tal virtud el proponente no se encuentra habilitado desde el punto de vista técnico y en consecuencia se rechaza esta propuesta, en atención a lo señalado en el numeral 2.39 literal p) donde se establece lo siguiente: “2.37 La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: p) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia

**A.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PERSONAL CLAVE: NO CUMPLE (PRIMERA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES)**

En relación con la experiencia específica habilitante del personal clave, señalada en el numeral 5.7 de los términos de referencia y/o sus adendas la verificación realizada por el grupo evaluador fue la siguiente:

**3.1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA: NO CUMPLE:**

El perfil ofertado no acreditó posgrado, requerido por el Numeral 5.7 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PERSONAL CLAVE, el cual es un requisito habilitante no subsanable de acuerdo con los Términos de Referencia y su Adenda No. 2 (26-Oct-2015)

**3.2 ESPECIALISTA TIC: NO CUMPLE**

El perfil ofertado no acreditó certificaciones de acreditación ITIL y/o PMP requerido por el Numeral 5.7 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PERSONAL CLAVE, el cual es un requisito habilitante no subsanable de acuerdo con los Términos de Referencia y su Adenda No. 2 (26-Oct-2015)

### **3.3 ESPECIALISTA PEDAGÓGICO: CUMPLE**

#### **PRESENTÓ SUBSANACIÓN: SI**

A continuación se presenta el resultado de la verificación los requisitos de experiencia específica habilitante del persona clave, una vez estudiada la documentación aportada dentro de la etapa de subsanación:

#### **3.1 DIRECTOR DE INTERVENTORÍA: CUMPLE:**

El examen de las hojas de vida que se realiza para la evaluación de requisitos habilitantes se basa no solamente en la revisión de los formatos de hoja de vida, sino también en los documentos probatorios que se anexan a las mismas. Al no existir el documento probatorio, no se valida el cumplimiento del requisito habilitante descrito en los formatos, razón por la que se exigen.

En el caso específico, se encontró la referencia incluida en el formato No. 04 (fl. 44 de la propuesta técnica) pero no el documento que probara la existencia de un posgrado exigido al perfil del Gerente del Proyecto, el cual no se podría subsanar. Sin embargo, la entidad reconsidera que el documento Copia del Acta de Grado de Magister en Economía y Administración (Administración Comercial) expedido por la Universidad Santo Tomás con fecha 5 de marzo de 1982 allegado en el Anexo 1 en la subsanación es prueba del cumplimiento del requisito como MBA y se acepta como tal.

#### **3.2 ESPECIALISTA TIC: NO CUMPLE**

El proponente allegó documentos de subsanación el 10 de noviembre de 2015 dentro del término establecido para ello, mediante correo electrónico recibido en [conveniointic@findeter.gov.co](mailto:conveniointic@findeter.gov.co).

Sin embargo, no allegó ninguna certificación ITIL y/o PMP como las requeridas para habilitar el perfil del Especialista TIC; estas acreditaciones se tienen o no se tienen, como el mismo proponente lo puede verificar en el caso de la certificación incluida desde la oferta inicial para el Gerente de Proyecto (fl. 47).

La sola existencia de los logos del PMI o sus marcas registradas en un documento académico, así esté apostillado, no sustituye el certificado de Project Management Professional que otorga el Project Management Institute (PMI) con número, fecha de expedición y fecha de expiración, como lo solicita el proponente. Cabe señalar que estos logos tampoco existen en las certificaciones allegadas a folios 60 (Maestría en Gestión de Proyectos de la EAN) y 61 (Maitrise en gestión de projet de UQAC). Por lo tanto, los documentos aportados no sustituyen ni cumplen con el requisito habilitante exigido.

En tal virtud el proponente no se encuentra habilitado desde el punto de vista técnico y en consecuencia se rechaza esta propuesta, en atención a lo señalado en el numeral 2.39 literal p) donde se establece lo siguiente: “2.37 La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: p) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia

### **B. JURIDICOS: NO CUMPLE (PRIMERA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES)**

Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del Proponente No. 2 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, NO ESTÁ HABILITADO JURÍDICAMENTE, por las siguientes razones:

1. El proponente no presenta certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente, como lo es la certificación de constitución de la Institución Educativa emitida por el Ministerio de Educación, donde conste la fecha de su constitución, el nombre de su representante legal. Este documento deberá tener una vigencia no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso.
2. El proponente no presenta un documento idóneo, donde de manera clara y expresa se informen las facultades con las que cuenta el representante legal. Por lo tanto, no se puede evidenciar que el Rector Encargado, cuenta con plenas facultades para obligar a la Institución Educativa en un proceso como el que nos ocupa (tanto en objeto como en cuantía).
3. Dentro de la documentación aportada por el proponente no se evidencian las facultades y/o limitaciones del Representante Legal de la Universidad.
4. Se solicita que la Universidad informe si está o no obligada a nombrar un revisor Fiscal. En caso de estarlo, se requiere que envíe los documentos donde se acredite su nombramiento.
5. El proponente no presenta certificación de pago la póliza presentada con su propuesta. En tal virtud se le requiere para que presente la certificación de pago (expedida por la compañía de seguros que emitió la póliza)
6. El proponente no presenta RUT, lo cual es un requisitos conforme al numeral 5.2.10 de los términos de referencia publicados.
7. En caso que la Universidad este obligada a tener Revisor Fiscal, la certificación presentada a folio 25 debe ser suscrita por este.  
En el evento que no se encuentre obligada a tener revisor fiscal, la certificación CUMPLE.
8. El proponente no presenta carta de presentación de la propuesta debidamente firmada por el representante legal y/o la persona con plena facultades para comprometer a la Universidad.

Por tanto, se requiere que el proponente presente los documentos antes referenciados en debida forma y dentro del tiempo perentorio establecido por la entidad contratante.

### **PRESENTÓ SUBSANACIÓN: SI**

A continuación se presenta el resultado de la verificación los requisitos habilitantes de orden jurídico, una vez estudiada la documentación aportada dentro de la etapa de subsanación:

**1. Certificado de existencia y representación legal:** El proponente presenta certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional. En este documento se informa que el Sr. Carlos Javier Mosquera es el rector encargado y representante legal encargado de la Universidad. Así mismo se acredita que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con domicilio en Bogotá es una institución de educación superior oficial, creada mediante Acuerdo número 10 del 2/5/1948 expedido por el Consejo de Bogotá.

Por otro lado se constata que el documento referenciado fue expedido el día 26/05/2015, lo cual contraría el numeral 5.2.3 literal a) de los términos de referencia, se señala que *“5.2.3 Existencia y Representación Legal: a) Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal: **No podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.**”* (Se resalta y subraya)

Sumado a lo anterior, mediante informe publicado el trece (13) de noviembre de 2015, con respecto a la verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico se informó lo siguiente:

Tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del Proponente No. 2 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, NO ESTÁ HABILITADO JURÍDICAMENTE, por las siguientes razones:

1. El proponente no presenta certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente, como lo es la certificación de constitución de la Institución Educativa emitida por el Ministerio de Educación, donde conste la fecha de su constitución, el nombre de su representante legal. **Este documento deberá tener una vigencia no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso.** (Se subraya y resalta)

En atención a lo anteriormente informado, se encuentra que el certificado de existencia y representación legal aportado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas NO CUMPLE con el requisito señalado dentro del numeral 5.2.3 literal a) de los términos de referencia, y aun cuando se le otorgó la posibilidad de subsanar el yerro, este no fue subsanado de manera idónea.

2. Con respecto al requerimiento jurídico que solicita, se presente “documento idóneo, donde de manera clara y expresa se informen las facultades con las que cuenta el representante legal”, dentro de la etapa de subsanación la Universidad presenta los siguientes documentos (entre otros): i) Acta de posesión del rector encargado, ii) certificado de existencia y representación legal donde consta el nombre del rector encargado y iii) Acuerdo 004 de 2013 (por medio del cual se modifica la denominación del Instituto de extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones), dentro de estos documentos no se acredita de manera clara que el Rector Encargado cuente con plenas facultades para obligar a la Universidad en un proceso de contratación como el que nos ocupa, cuya presupuesto estimado asciende a la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte (\$1.156.000.000).

Por tanto con la documentación aportada efectivamente se acredita quien el Sr. Carlos Javier Mosquera Suarez es el rector encargado y representante legal encargado de la Universidad, sin embargo en ningún momento se presenta documento idóneo donde se informe sobre las facultades que este ostenta y con base en las cuales puede obligar a la universidad.

Por lo tanto el proponente NO CUMPLE con el numeral 5.2.3 literal c) de los términos de referencia donde se señala que:

### **5.2.3 Existencia y Representación Legal**

*c) Facultades del representante legal: Las facultades de quien ejerce la representación legal deberán habilitarlo para la presentación de la oferta, la suscripción del contrato que se derive del presente proceso de selección en caso de resultar favorecido con la adjudicación, así como para comprometer a la sociedad.*

3. **Revisor Fiscal.** Mediante certificación suscrita por el Jefe de sección de Contabilidad de la Universidad, se informa que “(...) 11. En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la revisoría Fiscal no tiene cabida de acuerdo con el concepto 948 de marzo 6 de 1997 de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado”. Por consiguiente se entiende que el proponente CUMPLE el requerimiento realizado con relación a la institución de la revisoría fiscal.

4. **Pago de póliza:** El proponente presenta certificado de pago de la póliza No. 21-45-101177865, con lo cual CUMPLE el requerimiento realizado frente el particular.

5. **RUT.** Dentro de la etapa de subsanación el proponente presenta RUT, con lo cual CUMPLE el requerimiento realizado frente el particular.

**6. Carta de presentación:** De la documentación aportada por el proponente no se verifica la presentación del documento denominado “carta de presentación de la propuesta” (formato No 1). En esta carta, entre otras cosas se manifiesta que; *i) se conocen los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos, ii) se aceptan las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior, iii) Que con la firma de la presente Carta manifiesto bajo la gravedad del juramento que ni yo ni ninguno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal o de la persona jurídica que represento, nos encontramos incurso, así como ninguno de los miembros del consorcio o unión temporal, en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y demás prohibiciones consagradas en la Ley para celebrar el contrato, ni en las causales de conflicto de interés señaladas en la normatividad que rige el presente proceso de selección.*

Por lo anterior y en especial por la no presentación de la carta de presentación, se concluye que el proponente NO CUMPLE con el numeral 5.2.1 de los términos de referencia el cual dice así:

**“5.2.1 Carta de presentación de la propuesta**

*La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formato No 01 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y será firmada por el proponente; en caso de que el proponente sea una persona jurídica o un consorcio o unión temporal, la propuesta será firmada por su representante legal, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo, documento de identidad.*

*Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presume la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan la oferta.”*

Por lo anteriormente expuesto, el proponente no se encuentra habilitado desde el punto de vista jurídico y en consecuencia se rechaza esta propuesta, en atención a lo señalado en el numeral 2.39 literal p) donde se establece lo siguiente: “2.37 La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: p) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia

**C. FINANCIEROS: NO CUMPLE (PRIMERA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES)**

**Observaciones de NO Cumplimiento de los Requisitos Habilitantes:**

Financieros:

No presenta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del contador Jesús Álvaro Mahecha Rangel vigente y debidamente actualizado.

**PRESENTÓ SUBSANACIÓN: SI**

A continuación se presenta el resultado de la verificación los requisitos habilitantes de carácter financiero, una vez estudiada la documentación aportada dentro de la etapa de subsanación:

El proponente presentó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del contador (Jesús Álvaro Mahecha Rangel) vigente y debidamente actualizado, por lo tanto CUMPLE con el requerimiento realizado por la entidad.

Como consecuencia de lo anterior se verifica que el proponente CUMPLE con los requisitos habilitantes de carácter financiero, exigidos en los términos de referencia.

Expedido a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2015.